REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 033				Fecha Estado: 28/02/2024			Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio	
05615400300120100071900	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ANTONIO VALENCIA ACEVEDO	ALBA LUCIA GUERRA MARTINEZ	Auto aprueba liquidación de credito	27/02/2024			
05615400300120140001500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	HELLEN BIBIANA MEJIA TORO	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	27/02/2024			
05615400300120150057400	Ejecutivo Singular	ALBA LUCIA VALLEJO GARCIA	MATILDE MARIN CEBALLOS	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	27/02/2024			
05615400300120160068300	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DAVID ELIECER QUINTERO ZULUAGA	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	27/02/2024			
05615400300120180026400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN DAVID ZAPATA LOPEZ	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	27/02/2024			
05615400300120180042600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS YAMITH HENAO RIOS	Auto resuelve solicitud autoriza entrega dineros	27/02/2024			
05615400300120190090900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JORGE ALEXANDER PAVAS CIRO	Auto ordena oficiar entidades	27/02/2024			
05615400300120190105600	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	HAROL JOHAN LEUDO SANCHEZ	Auto resuelve solicitud acredita nueva direccion demandado	27/02/2024			
05615400300120190105600	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	HAROL JOHAN LEUDO SANCHEZ	Auto que niega lo solicitado requerir a cajero pagador	27/02/2024			

ESTADO No. 033

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210050200	Ejecutivo Singular	CESAR DAVID POSADA CUARTAS	GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	27/02/2024		
05615400300120210057200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LEIDY JOHANA HENAO ARISTIZABAL	Auto reconoce personería y entiende revocado el poder	27/02/2024		
05615400300120210067100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YOGER MARTINEZ AYALA	Auto que acepta renuncia poder	27/02/2024		
05615400300120210071100	Ejecutivo Singular	ANIBAL DE JESUS VARGAS GOMEZ	MARIA EUGENIA RAMIREZ GOMEZ	Auto aprueba liquidación de credito	27/02/2024		
05615400300120210091700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS FERNANDO VIRGUEZ UMAÑA	Auto aprueba liquidación de credito	27/02/2024		
05615400300120220014400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ELIANIS MARIA MURILLO PARRA	Auto aprueba liquidación	27/02/2024		
05615400300120220015900	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	OSCAR RICARDO ARDILA SARMIENTO	Auto requiere PREVIO ESTUDIAR LIQUIDACION DE CREDITO	27/02/2024		
05615400300120220044800	Ejecutivo Singular	WILSON ARMANDO GALLEGO PATIÑO	GOMEZ Y VALENCIA LTDA	Auto aprueba liquidación de credito	27/02/2024		
05615400300120220085700	Ejecutivo Singular	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CRISTIAN STIVEN GARCIA GIRALDO	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	27/02/2024		
05615400300120230011900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YEISON RAMIREZ RAMIREZ	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	27/02/2024		
05615400300120230052100	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	SINDY VANESSA MORALES ZULUAGA	Auto aprueba liquidación de credito	27/02/2024		
05615400300120230076700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ MARINA PAMPLONA QUINTERO	Auto aprueba liquidación DE CREDITO	27/02/2024		
05615400300120230114100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YENNY PAOLA ATEHORTUA ALZATE	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DA TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	27/02/2024		

Página: 2

Fecha Estado: 28/02/2024

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230117800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO HABITACIONAL LOTUS CASAS	BANCO DAVIVIENDA S.A	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	27/02/2024		

Fecha Estado: 28/02/2024

Página: 3

ESTADO No.

033

Auto que niega lo solicitado NANCY VIVIANA HENAO 27/02/2024 Ejecutivo Singular LUIS ALBERTO 05615400300120230125800 CORRECCION MANDAMIENTO AGUDELO ECHEVERRI SANCHEZ Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FABIO ENRIQUE SOSA SEGUROS COMERCIALES 27/02/2024 05615400300120230130900 Ejecutivo Singular BOLIVAR S.A. LONDOÑO Auto que ordena seguir adelante la ejecucion JORGE ALEXANDER 27/02/2024 SOCIEDAD PRIVADA DE 05615400300120230132100 Ejecutivo Singular ALQUILER PULGARIN PULGARIN Auto admite demanda 05615400300120240018800 Verbal JORGE WILSON MARTINEZ NOE DE JESUS GIL 27/02/2024 ALVAREZ MARIN Auto inadmite demanda CONFIAR COOPERATIVA VERONICA ZABALA 27/02/2024 05615400300120240024700 Ejecutivo Singular GARCIA **FINANCIERA**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO (A)



Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00671** 00

Decisión: Acepta renuncia.

Ante la manifestación de renuncia de endoso que hace el abogado ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ, endosatario para el cobro de la entidad demandante en este asunto COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, obrante en el documento 16 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4°, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 28 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0da8d48cfa25653cf7587f2183c60326028b28f5051331276a8de6b696a736**Documento generado en 26/02/2024 04:10:45 p. m.



Febrero veintisiete -27- de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00426** 00 **DECISIÓN:** Autoriza entrega de títulos

Teniendo en cuenta, que, en expediente digital, en el archivo número 19, obra escrito – poder-, en el cual el señor LUIS YAMITH HENAO RIOS convocado por pasiva en este trámite procesal, le confiere al profesional del derecho Dr. <u>FABIAN ANDRES PUERTA BOTERO</u> mandato judicial para que lo represente; en consecuencia, de lo anterior, este estrado judicial le confiere personería para actuar en favor del demandado antes referenciado en la forma y términos del poder a él conferido.

Así mismo, se accede a lo solicitado en el pedimento obrante en el dossier digitalizado archivos 19, en consecuencia, procédase a la entrega de los dineros depositado en este asunto al abogado FABIAN ANDRES PUERTA BOTERO dada la facultad expresa qué el convocado por pasiva **LUIS YAMITH HENAO RIOS** le confirió en su mandato judicial y teniendo en cuenta lo ordenado en el auto de terminación de fecha 23 de abril de 2021, en el cual se dispuso la entrega de los dineros a este polo pasivo de la relación jurídico procesal

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 033 de febrero 28 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f62aca7f73631c734aace09abcd6d6d80d8bc66e7c8ffdfc2e978cc810a327c**Documento generado en 26/02/2024 04:16:53 PM



Febrero veintisiete –27- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 2024 00247 00

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se servirá indicar el domicilio de la parte convocada por pasiva.

SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, esto es, se servirá indicar la dirección física de la parte convocada por pasiva; habida cuenta que la indicada se encuentra inconclusa.

<u>TERCERO</u>: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva corresponde a la utilizada por ella; si bien se aporta una dirección electrónica no se informa que ésta sea la que utiliza la llamada a resistir las pretensiones de la demanda; lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento y allegando las evidencia exigidas por el legislador en la norma en cita.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 033 de febrero 28 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f673f4ff3cc5972d4b90888a090b396526dae9b2b4872c4a475ba99afa3ee3**Documento generado en 26/02/2024 04:16:39 PM



Febrero veintisiete -27- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2014 00015** 00 **Decisión:** Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veinte -20- de octubre de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. CLARA TERESA MEJIA VALLEJO, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 04 expediente digital).

Mediante traslado secretarial del veintiuno -21- de febrero de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 033 de febrero 28 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b62fa5e8dba6e7413e6a9b5d01ab1ee06bbc37d8421e61489f08dad43fc7eeaf

Documento generado en 26/02/2024 04:16:40 PM



Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01178** 00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la copropiedad CONJUNTO HABITACIONAL LOTUS CASAS contra DAVIVIENDA S.A. y el señor HENRY SUÁREZ ARIAS, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 08 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$300.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 28 de 2024

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6f78e8497e02ff69fc02a67567a79acf68fb66c89a6b26a974c0c07510954d**Documento generado en 26/02/2024 04:10:41 p. m.



Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01285** 00 **Decisión:** Niega solicitud corrección

Frente a la solicitud de corrección del mandamiento de pago que hace la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, visible en documento 05 de la carpeta virtual principal, se le hace saber a la memorialista que el despacho se mantiene en la posición adoptada en auto anterior fechado diciembre 14 de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 28 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28715b61603ff305a84b9d99f6836a94cbfca729a34e1d349d947576bc4847fd**Documento generado en 26/02/2024 04:10:41 p. m.



Febrero veintisiete -27- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00188** 00

Decisión: Admite demanda

Revisada la presente demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble instaurada por parte del señor JORGE WILSON MARTINEZ MARIN y en contra de los señores NOE DE JESUS GIL ALZAREZ y JUAN CARLOS GARZÓN SOTO.

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P., con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que para poder ser oído debe consignar el valor de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones de ley, correspondiente a los tres (3) últimos periodos. -

NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta 056152041001, so pena de no ser oídos en el proceso. (Numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P).

QUINTO: Asiste los intereses del demandante el abogado OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 033 de febrero 28 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23c1fbbf1d7e1e7df15d873953aeff189eac50d0aa5ec43e7d696bdb3134a736

Documento generado en 26/02/2024 04:16:41 PM



Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01309** 00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONTINUAR LA EJECUCIÓN** a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra EVELIN MANUELA BARRIENTOS ALVAREZ y FABIO ENRIQUE SOSA LONDOÑO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 15 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a los demandados, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$400.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 28 de 2024

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b77de281dbaba2a61026a83ca677374e1ff2ad07002dff53b939d206169e358**Documento generado en 26/02/2024 04:10:42 p. m.



Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01321** 00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. contra el señor JORGE ALEXÁNDER PULGARÍN PULGARÍN, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 15 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$350.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 28 de 2024

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0520c9687182a1c1db72a2858e81e8046f8f085694e3fbd7ea2e3f1cb12e2d23

Documento generado en 26/02/2024 04:10:42 p. m.



Febrero veintisiete -27- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 2015 00574 00 Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día diecisiete -17- de octubre de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 06 expediente digital).

Mediante traslado secretarial del veintiuno -21- de febrero de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 033 de febrero 28 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 511022b2f1e57ac1c06bb2ee749c9d0546d48dc639970147eb3f57d0b4317aab

Documento generado en 26/02/2024 04:16:42 PM



Febrero veintisiete -27- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 2022 00144 00 Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veintiséis -26- de octubre de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 07 expediente digital).

Mediante traslado secretarial del veintiuno -21- de febrero de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 033 de febrero 28 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 505392ae81ab15deb65095d4961101bb11446f300781097f44eed9f099aa9e2e

Documento generado en 26/02/2024 04:16:43 PM



Febrero veintisiete -27- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 2022 00857 00 Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veintiséis -26- de octubre de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. CAROLINA ABELO OTALORA, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 07 expediente digital).

Mediante traslado secretarial del veintiuno -21- de febrero de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 033 de febrero 28 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d468c7eea3f31d8bed808e4a794c34f5601de7b778fd414d410db4970ce7595a

Documento generado en 26/02/2024 04:16:44 PM



Febrero veintisiete -27- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 2023 00119 00

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veinticinco -25- de octubre de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 08 expediente digital).

Mediante traslado secretarial del veintiuno -21- de febrero de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 033 de febrero 28 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c8481de6610fb72e9160f25c79c9fce6b62b8363f346e08076b602cdcaa4b65

Documento generado en 26/02/2024 04:16:45 PM



PRO: EJECUTIVO

DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: YENNY PAOLA ATEHORTÚA Y OTRO

RDO: 2023-01141

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

TOTAL:	\$	877.400
Gastos Notificación Doc. 06 Cuad. Ppal Gastos Notificación Doc. 07 Cuad. Ppal Agencias en Derecho Doc. 08. Cuad. Ppal	\$ \$ \$	18.700 18.700 840.000

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, febrero 26 de 2024.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES SECRETARIO.



Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 2023 01141 00 Decisión: Aprueba Liquidación Costas Traslado Liquidación Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 09 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 28 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc5b6bf28970406ae5185c00e8a4a20e66d43c9a461cdba21e575d5ebfc3224**Documento generado en 26/02/2024 04:10:43 p. m.



Febrero veintisiete –27- de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00159** 00

DECISIÓN: Requiere parte demandante previo estudio liquidación

Previo adentrarnos al estudio de la liquidación del crédito allegada al presente trámite procesal, este estrado judicial, requiere a la parte pretensora, para que informe si los rubros que se plasman como abono a la obligación, fueron pagos realizados directamente a la parte demandante; habida cuenta, que, en el dossier, no se encuentra reporte de los mismos, como tampoco en el sistema de depósitos judiciales se encuentran dichos valores.

Se debe tener en cuenta, que conforme a lo reglado en el artículo 37 numeral 4 de la ley 1123, constituye falta a la diligencia profesional <u>el omitir</u> <u>o retardar el reporte</u> de los abonos a las obligaciones.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 033 de febrero 28 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9f00bae04f669a34532ab45cd7e258a2f4f17a4dd369a620ce7547462ac8183

Documento generado en 26/02/2024 04:16:47 PM



Febrero veintisiete -27- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00767** 00

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veintitrés -23- de octubre de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. NATALIA MUÑOZ MARIN, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta las liquidaciones de los créditos que se cobran en el presente trámite procesal (ver archivo 09 expediente digital).

Mediante traslado secretarial del veintiuno -21- de febrero de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada las liquidaciones de los créditos allegadas al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que las liquidaciones allegadas al dossier, se encuentran ajustadas a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirles su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirles la correspondiente aprobación a las liquidaciones de los créditos allegadas por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 033 de febrero 28 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90f99b548e8c3b3582eb409c7228861103205362cafaeb7aa49f97984387ea71

Documento generado en 26/02/2024 04:16:48 PM



Febrero veintisiete -27- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 2016 00683 00

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día diecinueve -19- de octubre de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 10 expediente digital).

Mediante traslado secretarial del veintiuno -21- de febrero de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 033 de febrero 28 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7aa5d73a3083e9d62f8011de045ce7880cfd31101208b66c052e6424f14d076

Documento generado en 26/02/2024 04:16:48 PM



Febrero veintisiete -27- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 2018 00264 00

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día dieciocho -18- de octubre de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. HENRY YABY MAZO ALVAREZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 10 expediente digital).

Mediante traslado secretarial del veintiuno -21- de febrero de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 033 de febrero 28 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a451fcd03c28f516988bb9a7e5499026dd6b58f2f8f927e5522383a35f480b92**Documento generado en 26/02/2024 04:16:50 PM



Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00909** 00

Decisión: Ordena Oficiar EPS y ARL

Por ser procedente la solicitud anterior obrante en documento 16 de la carpeta virtual de medidas cautelares, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone oficiar a las entidades EPS SAVIA SALUD, ARL SURA S.A. y ARL SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., a efectos de que se sirvan brindar las informaciones solicitadas, respecto del demandado FABIÁN ALBERTO PAVAS. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 28 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9eda81124f9e76d4bffcd8634083beb7f6d798cc8bf86d4f145ad3b5b098dad**Documento generado en 26/02/2024 04:10:43 p. m.



Febrero veintisiete -27- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00917 00

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día doce -12- de octubre de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO, quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 10 expediente digital).

Mediante traslado secretarial del veintiuno -21- de febrero de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 033 de febrero 28 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee43c3663760b7ecc29b59918eda73875a9ba650924923e930a067dbcebbaf22**Documento generado en 26/02/2024 04:16:51 PM



Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00572** 00

Decisión: Reconoce Personería. Revoca poder anterior

De conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, y en los términos del memorial poder allegado por el representante legal de la entidad demandante JFK COOPERATIVA FINANCIERA, visible en el documento 11 de la carpeta virtual principal, se reconoce personería al Dr. ANDRÉS MAURICIO RÚA, con T. P. Nro. 256.328 del C. S. de la J., en su calidad de Representante Legal de la empresa LEGAL EXPERT S.A.S., para actuar como apoderado judicial de la citada entidad, con las facultades conferidas en el poder respectivo.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 76 lbídem, se entiende terminado el poder inicial otorgado por la parte actora a la abogada PAULA CRISTINA VERGARA TOBÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 28 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cfe2dff58ebba9d81563c7864761e39987e41d0e7fcb0b28de6875db5e33ff**Documento generado en 26/02/2024 04:10:44 p. m.



Febrero veintisiete –27- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00521** 00

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veinticinco -25- de octubre de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 11 expediente digital).

Mediante traslado secretarial del veintiuno -21- de febrero de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 033 de febrero 28 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5197220d855c9f0fb71d807d0c01242067a1de0a8c34cb31bba71b1a7a05ebd

Documento generado en 26/02/2024 04:16:51 PM



Febrero veintisiete -27- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 2022 00448 00

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día doce -12- de octubre de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. HUGO HERNANDO LOPEZ CARDONA, quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 14 expediente digital).

Mediante traslado secretarial del veintiuno -21- de febrero de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 033 de febrero 28 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d049e57c2dfb68009919280d970b9a7ee8dae9599cf037fa8cb35a2980a783**Documento generado en 26/02/2024 04:16:52 PM



Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 2019 01056 00 Decisión: No accede solicitud requerimiento

Toda vez que la comunicación de embargo de salario del demandado HAROLD LEUDO SANCHEZ no ha sido perfeccionada, según se desprende del documento 16 de la carpeta virtual de medidas cautelares, no se accede a la solicitud de requerimiento al cajero pagador de la empresa CARBOTRANS COMPANY S.A.S. que hace la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 28 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0332a20dc93b1f161c4a8be9a57056423d0d4736bf8ab9303204395475c17fde

Documento generado en 26/02/2024 04:10:44 p. m.



Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00502** 00 **Decisión:** Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONTINUAR LA EJECUCIÓN** a favor de CÉSAR DAVID POSADA CUARTAS contra GABRIEL JAIME GÓMEZ RAMÍREZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 25 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvente el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$5.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 28 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fca79ca02b50e1ba3f8d81521671b7a682cd5cc28f49146f98f1d35035328fd**Documento generado en 26/02/2024 04:10:44 p. m.



Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01056** 00 **Decisión:** Acredita Nueva Dirección

Téngase en cuenta la nueva dirección electrónica aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, para notificación al demandado señor LUIS ALBERTO MÉNDEZ TRESPALACIOS, suministrada en escrito anterior, visible en el documento 19 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 033 de febrero 28 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec35f2ec17fe5149b52c76ad0a10df261f2702ebba6ce740bb15090e17e6caff

Documento generado en 26/02/2024 04:10:45 p. m.



Febrero veintisiete -27- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00711 00

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veintiséis -26- de octubre de dos mil veintitrés -2023-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO, quien actúa como apoderado judicial de la parte convocada por pasiva en este asunto; en el cual aporta las liquidaciones de los créditos que se cobran en el presente trámite procesal (ver archivo 18 expediente digital).

Mediante traslado secretarial del veintiuno -21- de febrero de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandante las liquidaciones de los créditos allegadas al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que las liquidaciones allegadas al dossier, se encuentran ajustadas a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirles su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirles la correspondiente aprobación a las liquidaciones de los créditos allegadas por la parte demandada por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 033 de febrero 28 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a148f84e8903a41f2992ac19e9cf1337d030ea6c2dd0060b0be0cd73f6452612

Documento generado en 26/02/2024 04:16:53 PM



Febrero veintisiete -27- de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 2010 00719 00

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veintiséis -26- de noviembre de dos mil veinte -2020-, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte de la Dra. ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO, quien actúa como apoderada judicial de la parte pretensora en este asunto; en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 40 expediente digital).

Mediante traslado secretarial del veintiuno -21- de febrero de la presente anualidad, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 033 de febrero 28 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7fe9a066e0e3ecdfa44ecc809d4d7e078ee575a0a55227183b53721dc100d6**Documento generado en 26/02/2024 04:16:54 PM